

Sres. COMITÉ HABITACIONAL LAS ROJAS LA SERENA .Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de La Serena, provincia de Elqui, Región Coquimbo.

Coquimbo., 26 de Diciembre de 2017

RES. EXENTA Nº: E-26228

VISTOS:

La solicitud de arrendamiento presentada por COMITÉ HABITACIONAL LAS ROJAS LA SERENA en adelante el "Solicitante"; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y el Informe de recomendación, ORD. Nº: E-18479 de fecha 18 de Diciembre de 2017, de la Encargada de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región; Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo Nº 52, de fecha 24 de marzo de año 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; el Decreto Exento Nº1545 de 27/12/2013 que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que se encuentra en trámite el arriendo Nº 4AR8369 a nombre de COMITÉ HABITACIONAL LAS ROJAS LA SERENA.
- Que la inscripción de la propiedad fiscal se realizó a través de una primera inscripción fiscal en el año 2002, luego que el terreno fuera originalmente un terreno CORFO que se obtuvo a partir del no pago de créditos del propietario original del lote.
- Que al momento de ingresar al dominio del Fisco, la propiedad ya contaba con ocupaciones de viviendas, correspondientes a los actuales integrantes del Comité Habitacional.
- Que, dichas ocupaciones se habían originado incluso con anterioridad a la propiedad de CORFO sobre el inmueble.
- Que la transferencia del dominio al Fisco tuvo por objeto permitir la regularización de la situación de las familias que viven en el lugar.
- Que, a raíz de todos los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo a las indicaciones de la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 ha decidido efectuar la venta de los terrenos como colectivo a los ocupantes.
- Que previo a la venta del terreno es necesario normalizar la ocupación a través de un arriendo.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a COMITÉ HABITACIONAL LAS ROJAS LA SERENA , Rol único Tributario nº65.090.482-6, con representante legal en Marta Angélica González Gómez, Cédula nacional de identidad nº 4.923.883-5, con dirección particular en Casa 65, Sector Alto Las Rojas, Comuna de La Serena, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en Calle Eduardo Abott S/Nº, Lote Nº 1, sector Las Rojas, comuna de La Serena, provincia de Elqui, Región Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 16.580 vuelta Nº 1530 del Registro de Propiedad del año 2002 , del Conservador de Bienes Raíces de La Serena ; individualizado en el Plano Nº 04101-9184 CR. Este inmueble cuenta con una superficie de 20.419,58 mt² y tiene los siguientes deslindes:

LOTE Nº1, PARTE 1:

NORESTE: Canal San Pedro Nolasco, en 65,00 metros, que lo separa de Estancia Los Perales, en trazo discontinuo Lote Nº2 de propiedad fiscal, en 20,00 metros, en trazo discontinuo Lote Nº2 de propiedad fiscal, en línea quebrada de seis trazos de 5,00 metros, 53,20 metros, 14,10 metros, 50,40 metros, 10,70 metros y 10,80 metros;

SURESTE: Lote Nº2 de propiedad fiscal, en cuatro trazos discontinuos de 51,30 metros, 14,00 metros, 14,00 metros y 94,60 metros, en trazo discontinuo Escuela Las Rojas G-19 en línea quebrada de dos trazos;

SUROESTE: Lote Nº2 de propiedad fiscal, en dos trazos discontinuos de 51,80 metros y 20,00 metros, en trazo discontinuo Calle Eduardo Abott, en trazo discontinuo Sergio Alca yaga Aguirre, en 19,10 metros, en trazo discontinuo Calle Eduardo Abott, en 28,10 metros, en trazo discontinuo Amable González, en 11,00 metros y en trazo discontinuo Calle Eduardo Abott, en 38,70 metros.

NOROESTE: Sergio Alca yaga Aguirre, en línea quebrada de dos trazos, en trazo discontinuo Amable González, en 44,80 metros, en trazo discontinuo, Estancia Los Perales, en línea quebrada de cuatro trazos de 31,90 metros, 3,70 metros, 53,70 metros y 184,00 metros.

LOTE Nº1, PARTE 2:

NORESTE: Calle Eduardo Abott, en línea quebrada de dos trazos de 32,70 metros y 18,90 metros; SURESTE: Terrenos del Servicio de Salud, en 24,50 metros;

SUROESTE: Canal El Romero, línea quebrada de tres trazos de 35,10 metros, 11,90 metros y 12,60 metros;

NOROESTE: Camino a Ruta 41, en 7,30 metros.

LOTE N°1, PARTE 3:

NORESTE: Calle Eduardo Abott, en 61,00 metros;

SURESTE: Propiedad particular, en 36,80 metros;

SUROESTE: Canal El Romero, línea quebrada de cuatro trazos de 19,00 metros, 16,10 metros, 12,60 metros y 12,80 metros;

NOROESTE: Antonio Cortés Cortés, en 32,00 metros.

Se dejan constancia que el arriendo no considera la superficie en la cual se emplazan los estanques de acumulación de agua del sistema de agua potable rural - APR - esta superficie corresponde a 280,00 metros cuadrados y es parte del Lote N°1 Parte 1.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 233587.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 5 años.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que su objeto es normalizar la ocupación que las familias realizan sobre el inmueble mientras se tramita una venta, se podrá poner término antes de cumplido dicho plazo por el hecho de pasar el inmueble a dominio del arrendatario.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: habitacional, para regularizar el uso histórico de las familias que allí habitan, las que se encuentran agrupadas en el Comité, el cual tiene 14 integrantes, que se señalan a continuación:

- i) Flor María Alfaro Pasten
- ii) Roberto Andrés Aguirre Hernández.
- iii) Eduardo del Transito Araya Reyes.
- iv) Gustavo Adolfo Araya Reyes
- v) Helia Flores Barraza
- vi) María Olivia Galleguillos Barraza
- vii) Marta Angélica González Gomez
- viii) Víctor Ricardo Ocaranza Acosta
- ix) Raúl Ernesto Ramos Orrego
- x) Agustín Elías Rojos Ramos
- xi) Adrian Enrique Veliz Muñoz
- xii) Eliana María Vega Villalobos
- xiii) Teresa Adriana Palacios Rojas
- xiv) Lidia Francisca Jorquera.

Se deja expresa constancia que el presente acto administrativo se otorga en consideración a la calidad de ocupantes históricos de los integrantes de la entidad arrendataria, por lo que la nómina no podrá ser modificada por actos voluntarios de los integrantes.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble se encuentra materialmente en uso por el solicitante, sin perjuicio de lo cual su entrega en virtud de esta resolución se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$ 7.196.454 (siete millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos), los cuales se pagarán en 60 cuotas mensuales de \$296.605 (doscientos noventa y seis mil seiscientos cinco pesos). Esta renta se pagará , por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl .

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio, el Inmueble objeto de la presente resolución ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello. Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal. En dicho tenor, el comité, deberá pagar, junto a la renta de arrendamiento, cuotas mensuales \$296.605 que corresponden a valor de indemnización por el uso del inmueble.

6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

13. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

14. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

15. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

16. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

17. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de

Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Coquimbo [u Oficina Provincial, respectiva], del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Diego Alonso Nuñez Wolff
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES COQUIMBO

DISTRIBUCION:

Interesado
Carpeta de arriendo
Catastro

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 99bad3a9-ac58-4772-9e8a-910bcd009a90